## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 16 de abril de 2020

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-00973-00
Referencia:	Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto No. 018 de 25 de marzo de 2020. San Francisco

Se procede a decidir sobre el inicio del trámite de control inmediato de legalidad al Decreto No 018 de 25/03/2020 del alcalde municipal de San Francisco, Antioquia, , el cual fue remitido por Secretaria de Gobierno, Educación y Servicios Administrativos Municipio de San Francisco- Antioquia a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 26/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

### **CONSIDE RACIONES**

### Competencia.

De acuerdo con el art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

#### Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control, de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994.

Requisito					Constatación en el presente caso.
Que	sea	una	medida	de	Sí, se trata del Decreto No.018 de Marzo 25 de

carácter general, departamental	2020 del alcalde municipal de San Francisco,
o municipal, dictada en ejercicio	Antioquía, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
de la función administrativa.	DECLARA UNA URGENCIA MAIFIESTA EN EL
	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA, Y
	SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON
	OCASIÓN DE LA CONTINGENCIA DEL COVID-
	19" .
Que sea expedido como	Sí, toda vez que dentro de su motivación se invoca
desarrollo de los decretos	como referente normativo el los Decretos
legislativos durante los estados	legislativos 417 de 17 de marzo de 2020 y 440 de
de excepción.	2020 de 20 de marzo, "Por medio del cual se
	adoptan medidas de urgencia en materia de
	contratación estatal, con ocasión del Estado de
	emergencia económica, social y ecológica derivada
	de la pandemia COVTD - 19', el cual fue
	firmado por todo el gabinete ministerial.

Constatados el cumplimiento de los requisitos de ley para avocar conocimiento, se

# **RESUELVE**

**Primero.** Avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el Decreto No 018 de 25 de marzo de 2020 del alcalde municipal de San Francisco, Antioquia .

**Segundo.** Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al señor alcalde municipal de San Francisco, Antioquis. de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

**Tercero.** Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho, como lo disponen los Arts. 171 y 185 del CPACA.

**Cuarto.** Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de la Corporación, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo estatuido en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

**Quinto.** Correr traslado por 10 días al alcalde municipal de San Francisco, Antioquia, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual, dicha entidad podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No 018 de 25 de marzo de 2020.

**Sexto. Pruebas.** Advertir al alcalde municipal de San Francisco, Antioquia, que de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA debe cumplir la obligación legal de suministrar todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de las medidas objeto del presente control inmediato de legalidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la citada disposición.

Igualmente, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso al pronunciarse sobre la legalidad de las medidas adoptadas en el acto administrativo objeto del presente control inmediato de legalidad.

**Séptimo.** Informar a la comunidad sobre la existencia de este proceso por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia por 10 días a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, en particular el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial relacionada con los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, conforme lo establecen los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No 018 de 25 de marzo de 2020 del alcalde municipal de San Francisco.

**Octavo.** Ordenar al alcalde municipal de San Francisco publicar esta providencia en la página Web oficial del municipio, para efectos de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del presente proceso. La Secretaría General de este

tribunal requerirá a dicha entidad para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

**Noveno**. Invitar a a Contraloría General de Antioquía y al director de Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad del Decreto No. 018 de San Francisco, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia. Para tales efectos, la Secretaría General de la Corporación les enviara a los antes mencionados, a través de los correos institucionales que aparecen en sus Páginas Web, copia de esta providencia y del señalado acto administrativo.

**Décimo**. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones y pruebas documentales que con ocasión del presente trámite judicial se remitan, se recibirán únicamente en los siguientes correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia: sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**Undécimo.** Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y cúmplase.

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

21 DE ABRIL DE 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR** 

SECRETARIA GENERAL